

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 280

Radicación nro. [76001311000320190006600](#) y [76001311000320210027000](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ, actuando como apoderado del señor ERNEY BURBANO PILLIMUE, solicita al despacho la cancelación de la medida cautelar registrada en el folio de M.I. No. 370-140433, ya que las partes realizaron la respectiva liquidación de la sociedad conyugal ante este despacho en el proceso [76001311000320210027000](#).

Al revisar las actuaciones procesales se observa que dentro del proceso de divorcio con radicación [76001311000320190006600](#), se decretó medida cautelar de embargo y secuestro mediante providencia 155 de fecha 19 de febrero del 2019, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-140433 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; igualmente mediante sentencia Nro. 207 de fecha 16 de octubre del 2019, se decretó el divorcio de las partes dentro de la actuación, manteniéndose vigentes las anteriores medidas en el proceso de liquidación conyugal.

Dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal bajo la radicación 7600131100032021002700, se emitió Sentencia Nro. 033 de fecha 10 de marzo del 2023, aprobándose el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad Conyugal, la que se encuentra en firme.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la actuación ya se dictó sentencia aprobatoria de la partición, se dispondrá su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro decretadas en la presente actuación, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-140433 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: **LÍBRESE** por secretaria las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

lsc - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a  
las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

*Diana Salazar D.*

El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9155b013d59fad7c63fe43e7314eba67a851f62137efcf16ea295479dc35a44**

Documento generado en 04/03/2024 04:57:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**